

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00494-2026 DE MARTES, 28 DE JULIO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0030058, La Capitán de Navío Grace Patricia Durán de las Salas, comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ (...) De la manera más atenta, se solicita su apoyo para efectuar visita técnica a las instalaciones de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", ubicada en el barrio Bocagrande, Avenida San Martín No. 10-02, con el propósito de evaluar el estado de tres árboles, que, debido a su tamaño y desarrollo radicular, estarían generando afectaciones en la infraestructura de las edificaciones (...).”

Que, la **Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible**, practicó visita de inspección a las instalaciones de la Base Naval No. 1 ARC Bolívar, el día 02 de julio de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000860-2026** de fecha 08 de julio de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

“

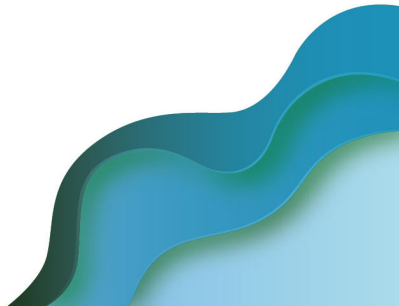
2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRA

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mangifera indica L. (mango)	1	10	0.48	Regular / afectado por comején		E04721261- N02709772	
Mangifera indica L. (mango)	1	11	0.38	Regular / afectado por comején		E047212203- N02709592	
Mangifera indica L. (mango)	1	10	0.52	Regular / afectado por comején		E047212209- N02709595	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, se contó con el acompañamiento de la Teniente de Fragata Daniela Villalba Sánchez, funcionaria designada por la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar". Durante la inspección se evidenció la presencia de tres (3) individuos arbóreos de la especie Mangifera indica L. (mango), ubicados dentro de las instalaciones de dicha unidad militar, en un área de espacio privado.

Los tres (3) individuos presentan un estado fitosanitario regular, evidenciándose afectación por plaga de comején, así como procesos de deterioro asociados a podas



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

antitécnicas realizadas en años anteriores y a pudrición de tejidos leñosos relacionada con su estado de madurez fisiológica. De igual manera, se observó que el sistema radicular de los individuos está generando afectaciones sobre la infraestructura circundante, ocasionando el levantamiento y agrietamiento de andenes y losas de concreto, así como daños en tuberías y taponamientos en los registros sanitarios. Adicionalmente, uno (1) de los individuos presenta una inclinación pronunciada del fuste hacia la zona de parqueaderos, condición que incrementa el riesgo de volcamiento y representa una amenaza para las personas, los vehículos y la infraestructura existente. Asimismo, se observó la presencia de ramas en proximidad a las cubiertas de las edificaciones, situación que constituye un factor de riesgo debido a la posible caída de ramas por falla estructural.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las observaciones descritas, los resultados obtenidos durante la visita técnica de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.141.644, la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Mangifera indica* L. (mango), ubicados al interior de las instalaciones de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar".

La presente autorización se fundamenta en las afectaciones generadas por el desarrollo del sistema radicular de los individuos arbóreos, el cual ha ocasionado daños sobre la infraestructura circundante, evidenciándose levantamiento y agrietamiento de losas y andenes, así como afectaciones en tuberías y obstrucciones en los registros sanitarios.

Adicionalmente, durante la evaluación técnica se determinó que los individuos presentan un estado fitosanitario regular, asociado a procesos de deterioro de tejidos leñosos, presencia de plaga de comején, edad avanzada y antecedentes de podas antitécnicas realizadas en años anteriores, condiciones que incrementan su vulnerabilidad ante posibles fallas estructurales y representan un factor de riesgo para la infraestructura, vehículos y personal que transita en el área de influencia.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las talas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por la afectación ambiental generada con la intervención de los individuos arbóreos autorizados para tala, la ARMADA NACIONAL, identificada con NIT 800.141.644, deberá realizar la siembra y mantenimiento de tres

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(3) individuos arbóreos en áreas cercanas al sitio donde se genera el impacto ambiental, garantizando que las nuevas plantaciones contribuyan a la recuperación paisajística y ambiental del área intervenida.

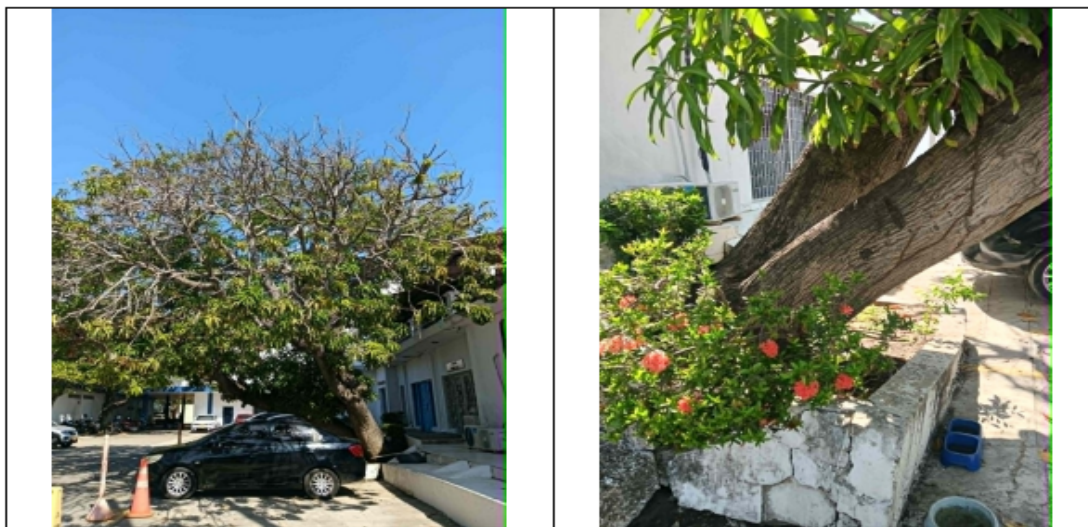
Los individuos a establecer deberán presentar una altura mínima entre 2,5 y 3,0 metros, contar con buenas condiciones fitosanitarias y ser establecidos bajo criterios técnicos que garanticen su adecuado desarrollo y supervivencia.

Para la reposición forestal podrán emplearse especies nativas y/o adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, entre las cuales se recomiendan las siguientes: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo **2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...)*.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que la solicitud fue realizada en virtud de sus funciones como capitán de navío de la Armada Nacional y aportando pruebas fotográficas de la necesidad de la tala, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó a través del concepto **EPA-CT-0000860-2026** de fecha 08 de julio de 2026, que se debe realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos; por tanto, se autoriza la ejecución de las anteriores actividades a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.141.644.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe) y Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano). En el término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000860-2026** de fecha 08 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de las especies que se describen a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mangifera indica L. (mango)	1	10	0.48	Regular / afectado por comején		E04721261- N02709772	
Mangifera indica L. (mango)	1	11	0.38	Regular / afectado por comején		E047212203- N02709592	
Mangifera indica L. (mango)	1	10	0.52	Regular / afectado por comején		E047212209- N02709595	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión al ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.141.644, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **TALAS** de las especies que están previamente descritas en el acto administrativo

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de las **talas**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La tala autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.141.644, como medida de reposición, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (03) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA a través de la capitán de Navio Grace Patricia Duran de las Salas al correo electrónico danielavillalba@armada.mil.co ; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

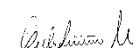
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo. Carlos Hernando Triviño
Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA

PPinillos 